

**SENTENCIA DE CALIFICACION Y FORMACION DE ESCRUTINIO**

**ELECCION DE ALCALDE COMUNA DE MACHALÍ**

En Rancagua, a veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, se reunió el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, con asistencia de su presidente, el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular doña Lorena Briceño Jiménez, actuando como Ministro de Fe el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau, con el objeto de calificar y proceder a la formación del escrutinio definitivo general de la elección de ALCALDE de la comuna de **MACHALÍ**, realizada el día 23 de Octubre de 2016.

**VISTOS:**

1.- Que en primer término, el mencionado proceso fue cuestionado en la causa Rol N° 3.723, sobre reclamación electoral de escrutinios elección de Alcalde, en la que don Juan Carlos Abud Parra, impugna el escrutinio en atención a que a dos funcionarios se les habría impedido la firma del libro de votación, existencia de declaraciones públicas de voto emitido en las afueras de un local de votación y por supuestas diferencias de cuadraturas de votos emitidos de Concejales y Alcalde. Dicha solicitud fue fallada con fecha 07 de noviembre último, y rechazada.

2.- Que este Tribunal Electoral Regional, por sentencia dictada el día 07 de noviembre de 2016, rechazó la presentación, quedando dicha resolución dictada en los autos referidos ejecutoriada el día 15 de noviembre último.

3.- Que concluido el proceso anterior, este Tribunal se avocó a la revisión de los cuadros de escrutinios del Colegio Escrutador número 612 y las Actas de Escrutinios de las Mesas Receptoras de Sufragios, contenidas en el Formulario del Servicio Electoral N° 040-A, correspondiente a la elección de ALCALDE de la comuna de **MACHALÍ**, detectándose errores de cálculo aritmético o de citas que fueron debidamente corregidos.

4.- Que efectuadas las modificaciones antes señaladas, se determinó el Escrutinio Preliminar de las Circunscripciones Electorales de **MACHALI** y **COYA**, correspondiente a la elección de ALCALDE, siendo ello aprobado en la audiencia del día 22 de Noviembre del año en curso, pasando a tener el carácter de definitivo.

5.- Que, conforme lo anterior, el escrutinio definitivo para la elección referida es el que se establece en el cuadro que pasa a insertarse:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

6.- Que para determinar el candidato a Alcalde elegido de las diferentes listas participantes en el referido proceso electoral, el Tribunal lo hizo ciñéndose estrictamente a lo establecido en el artículo 127 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

7.- Que de acuerdo a lo anterior ha resultado electo Alcalde de la comuna de **MACHALÍ**:

NOMBRE	PARTIDO	PACTO	VOTOS
<b>JOSE MIGUEL URRUTIA CELIS</b>	<b>UDI</b>	<b>CHILE VAMOS</b>	<b>6.753</b>

Y visto, además, lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República; 1° y 10 de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de fecha 07 de junio de 2012, se resuelve:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

1.- Que se APRUEBA el escrutinio definitivo de las Circunscripciones Electorales de MACHALI y COYA, comuna de MACHALÍ, correspondiente a la elección de Alcalde.

2.- Que una vez ejecutoriada la presente resolución, se proclamará Alcalde definitivamente electo en la referida comuna a don **JOSE MIGUEL URRUTIA CELIS**, candidato del Partido Unión Demócrata Independiente, del Pacto Chile Vamos.

Notifíquese la presente resolución por el estado diario.

Firman la presente sentencia de calificación y formación de escrutinio los miembros del Tribunal. Autoriza el Secretario Relator.

Rol N° 3.738.-